



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor Presidente:

Ha sido remitido para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el proyecto de Ley **5622/2022-CR**, presentado a iniciativa del congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza, que propone modificar normas a fin de homologar la base imponible para los aportes de la seguridad social en salud de los trabajadores de la carrera magisterial, el personal de salud al servicio del estado y trabajadores del régimen laboral del Decreto legislativo 1057.

I.SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley **5622/2022-CR** fue presentado al Área de Trámite Documentario el 27 de Julio del 2023 e ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 18 de agosto del 2023, siendo la única comisión dictaminadora.

Al respecto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social ha verificado que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 de Reglamento del Congreso de la República, tales como la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional. Asimismo, cuenta con la firma del portavoz del grupo parlamentario, así como de las firmas correspondientes de los demás congresistas integrantes que apoyan la propuesta.

La **Comisión de Trabajo y Seguridad Social**, en su quinta sesión extraordinaria efectuada el 3 de mayo de 2024, acordó por **MAYORÍA** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto **5622/2022-CR**, que propone modificar normas a fin de homologar la base imponible para los aportes de la seguridad social en salud de los trabajadores de la carrera magisterial, el personal de salud al servicio del estado y trabajadores del régimen laboral del Decreto legislativo 1057, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Dávila Atanacio, Cortez Aguirre, Agüero Gutiérrez, Quito Sarmiento, Doroteo Carbajo y Coayla Juárez**. Votaron en contra los congresistas **Zeta Chunga y Ramírez García**. En abstención, la congresista **Acuña Peralta**.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El proyecto de Ley 5622/2022-CR. Se compone de 5 artículos y una única disposición complementaria finales. El artículo primero señala el objeto de la norma, el segundo dispone el la derogatoria del artículo Único de la Ley N°30002, Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM), el artículo tercero establece la modificación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, el artículo cuarto establece una base Imponible para el cálculo del aporte al régimen contributivo que administra EsSalud para los trabajadores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°1057, el artículo quinto establece el destino de los recursos recaudados.

Su única disposición complementaria señala que el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria, EL ministerio de Trabajo y promoción del Empleo junto a EsSalud son las entidades encargadas de adecuar el reglamento cuyo plazo es de 90 días de entrada en vigor

III. MARCO NORMATIVO

3.1. Legislación Nacional

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- LEY N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud
- Ley N° 30002 Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM)
- Decreto Legislativo N°1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado
- Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

OPINIONES Y PEDIDOS CIUDADANOS

ENTIDAD Y/O PEDIDO CIUDADANO	DOCUMENTO	FECHA	DESCRIPCION
Despacho congresal de la Congresista Cruz María Zeta Chunga	Oficio N°1259-2023-2024-CMZCH/CR	21/09/2023	Solicita priorizar dictamen del PL 5622/2022-CR a pedido de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud-Esalud del Perú
Despacho congresal del Congresista Elias Marcial Varas Melendez	Oficio N°186-2023-2024-EMVM/CR	27/09/2023	Solicita priorizar dictamen del PL 5622/2022-CR a pedido de la Federación Centro Unión de Trabajadores del Seguro Social de Salud-Esalud del Perú
Despacho congresal del Congresista Segundo Teodomiro Quiroz Barboza	Oficio N°186-2023-2024-EMVM/CR	06/11/2023	Solicita priorizar dictamen del PL 5622/2022-CR de su autoria

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

ANÁLISIS TÉCNICO

La iniciativa legislativa busca fortalecer la seguridad Social en Salud a través de la homologación de la base imponible para los aportes de la seguridad social en salud de los trabajadores de la Carrera Magisterial, el personal de salud al servicio del Estado y trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Nuestra Constitución es la norma máxima en nuestra legislación por lo que para que toda ley sea válida no puede contradecirla. El artículo 10 de la Constitución Política del Perú dispone que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida.

Para un mejor entendimiento del contexto se procede a describir brevemente algunos conceptos básicos necesarios sobre la seguridad social de salud en nuestro país, poniendo especial énfasis en EsSalud.

La Seguridad Social de Salud en nuestro estado actualmente, luego de las reformas iniciadas en la década de los 90, obedece a un sistema Plural que se divide en dos grandes grupos; el Régimen Contributivo (para trabajadores dependientes) y el Régimen no contributivo. En ese sentido, EsSalud es una entidad que se sostiene bajo un régimen contributivo.

Con la finalidad de mejorar las prestaciones de salud que se brindan a los trabajadores, el Estado emitió, en el año 1997, la Ley 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud (en adelante, LMSSS) y su Reglamento mediante el Decreto Supremo 009-97-SA, que reemplazó al anterior sistema de Unificación Administrativa y exclusivamente estatal.

El gráfico¹ siguiente ilustra de mejor manera, los cambios realizados para con el sistema de salud de los asegurados:

¹ Seguridad Social Peruana, Sistemas y Perspectivas: Jorge Toyama Miyagusuku/Karen Angeles Llerena

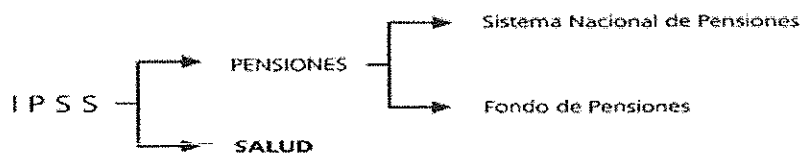


Comisión de Trabajo y Seguridad Social

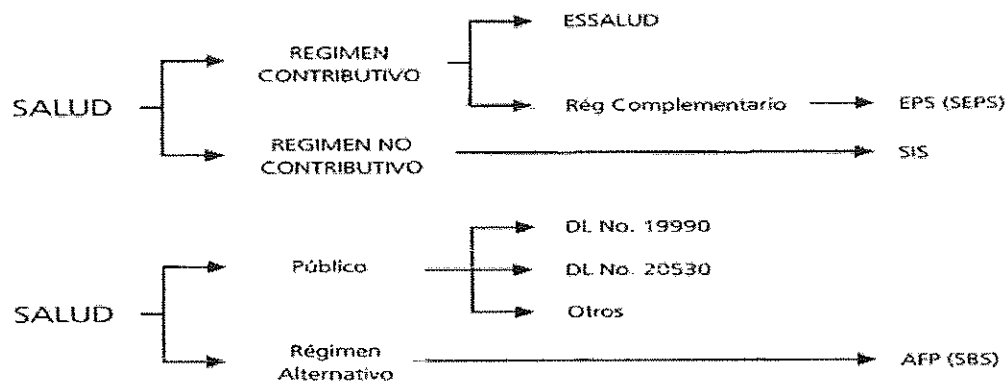
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

ANTES: UNIFICACION ADMINISTRATIVA



DESPUES: SISTEMA PLURAL



En el Régimen contributivo de salud como se expresó líneas arriba es para trabajadores dependientes y existe dos modalidades como son: público y privado.

En ambos casos, el costo es asumido por el empleador. El público, donde está solamente ESSALUD, es obligatorio, colectivo y se aplica a todos los trabajadores, incluyendo a quienes eligen el seguro privado (Sobre la tasa de aportación, el empleador paga 9% sobre la remuneración mensual abonada a los asegurados obligatorios.). El privado, que comprende a las EPS, supervisadas por la SEPS, es individual y rige para los trabajadores que hubieran optado voluntariamente por este seguro

Entonces al ser EsSalud una entidad que está dentro del Régimen Contributivo, su estructura económica depende netamente de la recaudación de los aportes de las entidades obligadas a realizar las contribuciones por el concepto de seguro social de salud para que se traduzca estos aportes en la cobertura eficiente y oportuna de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

los servicios brindados a los asegurados como son: prestación de salud, de subsidios, entre otros.

En nuestra legislación actual se establece una serie de normas que reconocen condiciones especiales de cotización a grupos específicos: el grupo de trabajadores con CAS, los trabajadores de salud al servicio del Estado y los trabajadores del Magisterio. Para estos tres grupos, la normativa establece condiciones de cotización más favorables, que pueden interpretarse como el establecimiento de un techo de cotización o como una reducción en la prima de cotización respecto a los trabajadores del sector privado. En todo caso, el reconocimiento de un régimen contributivo especial para estos grupos es discriminatorio y ha tenido un fuerte impacto en las finanzas de EsSalud.

CUADRO 1

TIPO DE TRABAJADOR	BASE IMPONIBLE	NORMA
contratación administrativa de servicios(cas)	Desde el 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado.	Literal f) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057
magisterio	65 % de la RIM (Remuneración Íntegra Mensual)	Artículo único de la Ley N° 30002.
personal de salud-MINSA	A 65 % de la remuneración	Décima Segunda Disposición Complementaria y Final del Decreto Ley N° 1153

FUENTE: Elaboración Propia

En general, la normativa descrita en el cuadro conlleva a una reducción de la base imponible, lo que a su vez reduce las contribuciones del Estado al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud. La existencia de estos grupos con esquemas de contribución preferenciales genera discriminación hacia el resto de los cotizantes y atenta contra los principios de equidad, solidaridad y sostenibilidad de la seguridad social contemplados en el artículo 1 de la Ley N° 26790 LMSSS.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

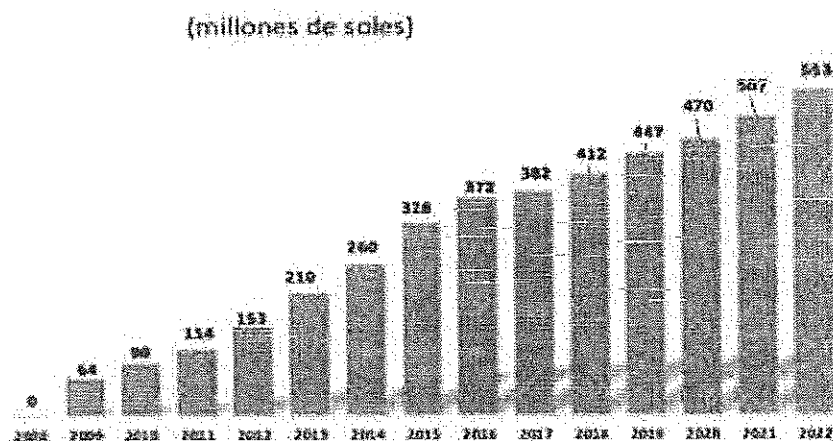
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

APORTES DEJADOS DE PERCIBIR POR ESSALUD CON LA VIGENCIA DE LAS NORMAS DESCRITAS EN EL CUADRO N°01

Aportes del personal CAS sujeto al Decreto Legislativo N°1057

El literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto de Urgencia N° 028-2019, Decreto de Urgencia que dispone medidas extraordinarias para el sostenimiento y equilibrio financiero del Seguro Social de Salud, establece que la contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud, tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021, la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado; El monto no percibido por EsSalud por la aplicación del tope de la base imponible para las aportaciones a ESSALUD por los trabajadores CAS, asciende a S/ 553.00 millones de soles, desde la vigencia de la norma al 2022, tal como se muestra en el siguiente gráfico.



D.L 1057

Fuente: OEGRS -GCSPE-ESSALUD

Aportes del personal de la carrera pública magisterial



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

La Ley N° 30002, Ley que establece las características de la remuneración íntegra mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, señala en su artículo único, características de la RIM, lo siguiente: "Establécese que durante el Año Fiscal 2013 el 65% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable". A continuación, se muestra el impacto económico de ingresos no percibidos por ESSALUD, debido a la Base Imponible diferenciada:

Estimación de ingresos no percibidos por base imponible diferenciada del personal de la Carrera Pública Magisterial

AÑO	Ingresos no percibidos
2018	411.5
2019	447.4
2020	470.3
2021	507.0
2022	533.0
PROMEDIO	473.84

FUENTE: Extraído del PL 5622

Como se observa, la base imponible para el cálculo de las aportaciones al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud no se determina sobre el total de los ingresos de los trabajadores del sector magisterial público, lo cual implicó para ESSALUD una reducción en sus ingresos por un aproximado de los S/. 533.000.00 millones en el 2022.

Aportes de los trabajadores de salud al servicio del Estado

La Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, señala respecto a la afectación de cargas sociales, lo siguiente: "El 65% de la compensación económica a la que hace referencia los numerales 8.1, 8.2 y 8.4 del artículo 8 de la presente norma, están afectas a cargas sociales y es de naturaleza pensionable". Ahora bien, los literales 8.1, 8.2 y 8.4 del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1153 establecen que los ingresos de los profesionales de la salud se calculan sobre la compensación principal, ajustada y vacaciones, teniendo



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

como base imponible el 65% de los mismos; es decir, las aportaciones a la Seguridad Social en Salud no se determinan sobre el total de ingresos de este importante colectivo de trabajadores. A continuación, se muestra el impacto económico de ingresos no percibidos por ESSALUD debido a la Base Imponible diferenciada:

Ingresos no percibidos por Base Imponible diferenciada Trabajadores de Salud al servicio del estado

AÑO	(Cifras en Millones de S/)
2018	137.40
2019	150.50
2020	159.00
2021	160.10
2022 E	161.10
PROMEDIO	153.62

Fuente: Extraído del PL5622

El ingreso por aportaciones por los trabajadores de salud al servicio del Estado acumuló, en los últimos cinco años (2018-2022) S/1,487.8 millones, y la proyección de los ingresos no percibidos como consecuencia de los topes a la base imponible alcanzó en ese mismo periodo los S/ 768.10 millones.

Brecha de Recursos Humanos y de Infraestructura en EsSALUD.

Existen varios Factores que contribuye a acrecentar las brechas de déficit en cuanto a recursos humanos, infraestructura y equipamiento uno de ellos es el factor de las deudas que se le tienen a EsSalud , y otro es la existencia de normas preferenciales y limitativas como son las descritas en el presente estudio y que impactan de manera directa y negativa en cuanto a la adecuada prestación de todos los servicios asistenciales que brinda este seguro.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Brecha de recursos humanos en salud:

Brecha: 25,475 profesionales

Brecha de infraestructura y calidad (al tratarse de intervenciones integrales incluye equipamiento) en un horizonte al año 2035:

Brecha: s/ 32 mil millones

(Fuente: Gerencia Central de Operaciones)

*Si esta situación continúa, se verá sin duda afectada la confianza que la población asegurada tiene con EsSalud.**

* Estudio Financiero Actuarial 2015.

Recomendación de los Estudios Actuariales.

La necesidad de avanzar en la modificación de esta normativa ya fue subrayada en los estudios financieros actuariales del 2015 y 2018, en los que se enfatizó la necesidad de estandarizar las tasas de aportación y las bases imponibles, buscando la equidad y la sostenibilidad del esquema. En estos informes se hace mención de los efectos negativos de la implementación de esquemas especiales, que se resumen en la pérdida de ingresos para EsSalud. Además, se menciona que el establecimiento de la legislación reciente, que respalda dichos esquemas especiales, no se ha sustentado sobre la base de análisis técnicos que aseguren la sostenibilidad del seguro social.

En el estudio actuarial más reciente (2023)² realizado por la OIT, también recomienda "equiparar las condiciones de contribución de estos grupos con respecto a los trabajadores privados. También se recomienda, dentro de lo que es posible en el contexto actual, revertir la inafectación de las gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, dados los efectos negativos sobre el financiamiento de EsSalud."³

y estima una proyección positiva en un posible escenario." • En otro subescenario se evalúa el impacto que tendría el aplicar la no existencia de topes contributivos para CAS, MINEDU y MINSA y restablecimiento de las aportaciones a EsSalud

² <https://www.ilo.org/es/publications/estudio-financiero-actuarial-essalud-2022>

³ Página 105



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

sobre los aguinaldos y gratificaciones de Fiestas Patrias y Navidad, de manera simultánea. Se generan unos ingresos extra del 20,5 por ciento en promedio durante el plazo de proyección, lo que produce superávits en todos los años salvo en el 2023, lo que impacta de manera positiva los resultados acumulados y fortalece la reserva legal hasta alcanzar los 6 042 millones de soles en el 2032."⁴

Entonces se colige que EsSalud es un ente del Seguro Social de Salud que pertenece al régimen contributivo, y de que toda su estructura económica y por ende administrativa y asistencial no depende ni recibe presupuesto del Tesoro Público y que se financia de manera exclusiva con los aportes de los empleadores públicos y privados. Y que la omisión o falta de cumplimiento de las obligaciones contributivas de parte de las entidades obligadas, y/o la existencia de esquemas preferenciales a ciertos grupos de aportantes que además atenta contra el principio de solidaridad en el seguro social, influye de manera negativa en la prestación de los servicios, originando un acrecentamiento en la falta de personal para las atenciones, origina un déficit y escases de insumos y medicamentos, así como también origina la falta de equipamiento adecuado, acrecenta la falta de infraestructura adecuada para la atención de un público de asegurados cada vez más creciente (12 millones 614 mil 659 asegurados a diciembre del 2022)

En ese sentido lo que se pretende a través de la presente iniciativa legislativa es fomentar el fortalecimiento del financiamiento de ESSALUD a fin de garantizar la sostenibilidad del fondo de seguridad social y permitir la implementación de inversiones para cerrar las brechas de infraestructura y equipamiento, así como de recursos humanos y otros bienes y servicios,

Es por ello que esta CTSS considera viable y oportuno la aprobación de la iniciativa legislativa por que busca impulsar garantizar la sostenibilidad financiera de ESSALUD así como el de optimizar los derechos constitucionales de igualdad, y los principios de la seguridad social, desechando todo tipo de discriminación y preferencias en las contribuciones de los obligados.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa esta conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de nuestro país, no contradiciéndola en ninguna parte, al contrario, reconociendo lo señalado por los artículos de la Carta Magna, por lo que la

⁴ Pagina 104 y 105



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

aprobación de la presente norma no se contrapone a la norma constitucional, al contrario, estaría conforme al artículo 10 de nuestra Constitución.

Se estarían beneficiando mas de 12 millones 675 mil 670 asegurados, con mejoras en la atención, mejoras en el acceso a subsidios, mejoras en equipamiento e infraestructura necesaria que garantice el acceso oportuno a la seguridad social.

VII. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 13. Acceso universal a los servicios de salud ya la seguridad social

Política 24. Afirmación de un Estado eficiente y transparente

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República, recomienda la aprobación del proyecto de ley 5622/2023-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30002, LEY QUE ESTABLECE LAS CARACTERÍSTICAS DE LA REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) A LA QUE HACE REFERENCIA LA LEY 29944, LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, Y ESTABLECE OTRAS DISPOSICIONES, EL DECRETO LEGISLATIVO 1153, QUE REGULA LA POLÍTICA INTEGRAL DE COMPENSACIONES Y ENTREGAS ECONÓMICAS DEL PERSONAL DE LA SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO, Y EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 1. Modificación del artículo Único de la Ley 30002, Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones.

Se modifica el artículo único de la Ley 30002, Ley que establece las características de la Remuneración Integral Mensual (RIM) a la que hace referencia la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, y establece otras disposiciones, en los siguientes términos:

"Artículo único. Características de la Remuneración Integral Mensual (RIM)

Se establece que el total de la Remuneración Integral Mensual (RIM) correspondiente a cada escala magisterial, a la que hace referencia el artículo 57 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, está afecta a cargas sociales y es de naturaleza pensionable."

Artículo 2. Modificación de la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado.

Se modifica la Décima Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del estado, en los siguientes términos:

"DÉCIMA SEGUNDA. - Afectación de cargas sociales

El **total** de la compensación económica a la que hace referencia los numerales 8.1, 8.2 y 8.4 del artículo 8 de la presente norma, están afectas a cargas sociales y es de naturaleza pensionable (...)"



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057

Artículo 3. Modificación del literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057. Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios

Se modifica el literal k) del artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en los siguientes términos:

" k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud **es en base a lo dispuesto en el literal a) del artículo 6 de la Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.**"

Artículo 4. Sobre la finalidad de los recursos recaudados.

5.1. Los recursos recaudados en aplicación de las modificaciones dispuestas por la presente Ley se destinan exclusivamente, bajo responsabilidad, a lo siguiente:

- a) Realizar mejoras, ampliación, rehabilitación y reforzamiento de la infraestructura asistencial existente del primer nivel de atención.
- b) Garantizar el mantenimiento y operación de la oferta asistencial conforme al literal a) del presente artículo.
- c) Reposición de equipamiento estratégico asistencial.
- d) Fortalecimiento del Programa de Atención Domiciliaria – PADOMI.

5.2. Lo dispuesto en los literales a), b) y c) del numeral 5.1. debe estar comprendido en el Programa Multianual de Inversiones del Seguro Social de Salud – EsSalud

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA. Reglamentación

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo expiden la adecuación reglamentaria para la implementación de la presente Ley dentro de los treinta (60) días calendarios a partir de su entrada en vigor.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO 5622/2022-CR, LEY QUE PROPONE MODIFICAR NORMAS A FIN DE HOMOLOGAR LA BASE IMPONIBLE PARA LOS APORTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD DE LOS TRABAJADORES DE LA CARRERA MAGISTERIAL, EL PERSONAL DE SALUD AL SERVICIO DEL ESTADO Y TRABAJADORES DEL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 1057



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 12:43:52-0500

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 3 de Mayo de 2024.



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 10:12:20-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 10/05/2024 09:00:05-0500



Firmado digitalmente por:
DOROTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2024 11:27:13-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz María
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2024 16:46:17-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 09/05/2024 17:20:06-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20181749128 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 09/05/2024 16:58:51-0500

MP Dictámenes

De: Notificación Sistemas
Enviado el: miércoles, 15 de mayo de 2024 11:58
Para: Fernando Augusto Bravo Alarcón; MP interno
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 19689985f2c026c3d82aedf4a7e6b7d4.pdf

[Solicitante]: fbravo@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el dictamen recaído en el proyecto 5622/2022-CR, que fue aprobado por mayoría y con texto sustitutorio por la Comisión de Trabajo en su V sesión extraordinaria del 3 de mayo de 2024. Esta votación se realizó con dispensa de trámite de sanción del acta.

[Fecha]: 2024-05-15 11:58:09

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.